

El accionista con derecho a utilidades, carece de derecho para gozar de beneficios sociales. Puede sí cobrar sueldos por labor desarrollada mediante convenio.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Segundo Juzgado de Trabajo de Lima, por sentencia de fs. 162, ha declarado fundada en parte la demanda interpuesta por don David Moreno Moreno contra la Corporación de Transportes Ancash, sobre pago de beneficios sociales. Apelada dicha sentencia, el Tribunal Superior, por la de vista de fs. 169 vta. la confirmó. Contra esta resolución, se ha interpuesto recurso de nulidad.

De autos aparece que, se han acumulado las demandas de fs. 1 y 86, interpuestas por don David Moreno Moreno, contra la Corporación de Transportes Ancash, sobre pago de sueldos y pago de beneficios sociales. Las diligencias de comparendo, han tenido lugar a fs. 13 y fs. 90, en las que, la demandada negó y contradijo la acción respectiva, deduciendo la excepción de jurisdicción. Merituando la prueba actuada, es de advertir que, en autos, se ha probado que el demandante, ha tenido y tiene aún la calidad de socio accionista, según es de verse de la escritura de constitución social que corre a fs. 16. Sin embargo, no habiéndose discutido que el actor, ha realizado actos de administración y control, lo que ha sido previsto por la Junta General de Accionistas y por cuya labor se le ha asignado un sueldo, es evidente el derecho del demandante, para reclamar el pago de las mensualidades correspondientes a los meses que se consignan en el recurso de fs. 86 y que a razón de S/. 1,660.00 cada uno, hacen un total de S/. 31,240.00. En consecuencia, respecto de los beneficios sociales reclamados, la acción no es procedente, por tener el actor la calidad de socio accionista, con derecho a percibir utilidades por encima del porcentaje previsto por la ley, pero sí, debe ampararse el reclamo, por falta de pago de haberes.

NO HAY NULIDAD, pues, en la sentencia recurrida, confirmatoria de la apelada, que declara fundada, en parte, la demanda.

Lima, 23 de noviembre de 1961

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, treinta de abril de mil novecientos sesentidos.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas ciento sesentinueve vuelta, su fecha veinticinco de setiembre de mil novecientos sesentiuno, que confirmando la apelada de fojas ciento sesentidos, su fecha ocho de setiembre del mismo año, declara fundada la demanda de beneficios sociales interpuesta a fojas ochentiseis por don David Moreno y Moreno contra la Corporación de Transportes Ancash Sociedad Anónima; y en consecuencia, que la demandada debe abonar al actor la suma de treinta y un mil doscientos cincuenta soles por el concepto que se indica; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. — GARMENDIA.— SAYAN ALVAREZ.— MAGUIÑA SUERO.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 1018/61.—Procede de Lima